

ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETIVOS Y LEMA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1o.

De acuerdo con la determinación tomada en asamblea constitutiva celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil nueve, en el local ubicado en la calle de Laredo número cinco, Colonia Ex Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, por los investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se constituye el **SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**, pudiéndose abreviar (**SIINIFAP**)

ARTÍCULO 2o.

El domicilio legal del Sindicato y sus Oficinas Centrales están en el domicilio ubicado en Km. 13.5 Carretera Los Reyes- Texcoco, Coatlínchan, Texcoco, Estado de México, C.P. 56250, o en el domicilio que el Comité Ejecutivo Nacional pudiera acordar con posterioridad. La representación legal del sindicato esta en la calle Toltecas No. 166, Torre K interior 703, C.P. 01180, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

ARTÍCULO 3o.

La duración del Sindicato será indefinida y sólo podrá ser disuelto mediante el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Nacional o cuando cuente con menos de 20 socios activos.

ARTÍCULO 4o.

EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS tiene como objetivos:

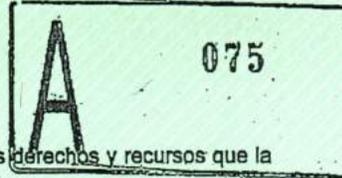
- a).- Mejorar el estatus intelectual, físico, económico, social e ideológico de sus agremiados.
- b).- Defender los intereses de sus miembros y solucionar los problemas que los afecten en sus relaciones que como trabajadores tengan con los funcionarios y representantes legales de la Institución, con las autoridades locales y federales, así como defender a sus miembros frente a violaciones de derechos o abusos de autoridad por parte del Estado.
- c).- Promover la participación organizada y democrática de los investigadores que lo integren y prestan sus servicios para el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP), en la negociación, establecimiento, ejercicio y cumplimiento de las condiciones de trabajo a las que deban sujetarse en sus relaciones laborales con el INIFAP.
- d).- Luchar permanente a favor del desarrollo AGROPECUARIO Y FORESTAL de nuestro país.
- e).- Defender y sostener la autonomía e independencia en cuanto a su vida interna.
- f).- Lograr que los proyectos y trabajos de investigación y transferencia de tecnología y servicios agropecuarios y forestales presentados por los investigadores, agremiados a "EL SIINIFAP" sean aceptados o rechazados con base en criterios objetivos, resultado de la revisión imparcial por pares, en los que se incluya la argumentación y réplica, en su caso, del proponente.

ARTÍCULO 5o.

1. El lema del Sindicato es "JUSTICIA LABORAL Y PROGRESO CIENTÍFICO AL SERVICIO DEL CAMPO MEXICANO"

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

1.
1761954



ARTÍCULO 6o.

Para llevar a la práctica estas disposiciones generales, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7o.

Para ser miembro del Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias se requiere:

- I. Ser investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- II. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- III. Solicitud de adhesión por escrito al Sindicato.
- IV. La solicitud se someterá a la Asamblea General Nacional para su aprobación y aceptación.

ARTÍCULO 8o. Los adherentes del Sindicato pueden ser:

- I. Miembros activos
- II. Miembros no activos

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9o.

Son miembros activos del Sindicato todos aquellos que gozan de sus derechos y cumplen con las obligaciones sindicales, incluyendo a los comisionados sindicales del CEN, a los miembros sujetos a un juicio por despido injustificado (mientras dure el proceso de su juicio *Sub Judice*) así como aquellos que ya hayan sido aceptados por la Asamblea Nacional y estén en proceso de regularización por el INIFAP.

ARTÍCULO 10o.

Son derechos de los miembros activos:

- a) Tener voz y voto en las asambleas.
- b) Poder ser electos para cualquier puesto sindical.
- c) Ser representados y patrocinados por el Sindicato, para la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- d) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, de convenios o reglamentos, independientemente de los contenidos en estos estatutos.
- e) Participar de todas las ventajas materiales y morales que el Sindicato logre en beneficio de sus miembros.
- f) Nombrar defensor o defensores por sí mismo, cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos estatutos.
- g) Presentar iniciativa y pedir informes a las autoridades y comisiones del Sindicato.
- h) Denunciar las irregularidades de que tuviere conocimiento, en los términos de estos estatutos, acerca del funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y a los estatutos.
- i) Conservar su calidad de socio activo si ha sido separado de su puesto injustificadamente, mientras no se falle en definitiva, de acuerdo a las leyes y normas respectivas.
- j) Tener acceso y voz en las sesiones de los órganos de gobierno y sus comisiones, sujetos únicamente a los reglamentos internos de éstos.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

2.
1761955



ARTÍCULO 11o.

Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acatar las disposiciones y acuerdos del Contrato Colectivo de Trabajo, de las asambleas y demás actos del Sindicato, aun cuando no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra de la mayoría.
- b) Desempeñar con lealtad los cargos y comisiones para los que hubieran sido elegidos dentro del Sindicato.
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas (ordinarias y extraordinarias) manifestaciones, mítines o cualquier otro acto cuando sean convocados por las autoridades sindicales correspondientes.
- d) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- e) No aceptar ningún cargo o comisión, sea por parte de las autoridades públicas, sea por parte de las autoridades del INIFAP, que vayan en contra de los principios y derechos del Sindicato.
- f) No aceptar ascensos, recompensas, cambios o condiciones especiales de trabajo que en alguna forma lesionen los derechos o las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.
- g) Guardar reserva de los asuntos sindicales.
- h) No prestar colaboración a grupos, de cualquier índole, cuyos fines sean antagónicos a los principios y legítimas aspiraciones del Sindicato o fomenten la división dentro de éste.
- i) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por los órganos de representación del sindicato.
- j) Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos, así como de los presentes Estatutos y proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional los datos generales (domicilio, beneficiarios, etc.) que permitan un registro correcto de todos los miembros del Sindicato.
- k) Procurar por todos los medios a su alcance, el fortalecimiento del Sindicato, observando fielmente los objetivos de éste y colaborando activamente en todo aquello que pretenda una mayor justicia social y un mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.

DE LOS MIEMBROS NO ACTIVOS

CON LICENCIA:

ARTÍCULO 12o.

- a) Todo miembro del personal investigador sindicalizado que haya sido nombrado para algún cargo de autoridad dentro o fuera del INIFAP.
- b) Cuando un investigador, adherente del SIIINIFAP, se observe que tiene conflicto de intereses.
- c) Cuando un investigador, afiliado al Sindicato ocupe un puesto de Jefe de Campo, se les deberá dar licencia.
- d) Las licencias serán otorgadas por el Secretario General del SIIINIFAP.

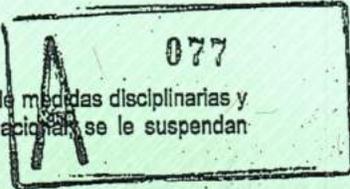
ARTÍCULO 13o.

Es todo miembro sindicalizado que no pueda asistir regularmente a los actos ordinarios y extraordinarios del Sindicato, incluyendo a los becarios, miembros en año sabático, con invalidez, con enfermedad degenerativa o a quienes el CEN considere pertinentes.

SIN LICENCIA:

ARTÍCULO 14o.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.



Es todo miembro sindicalizado que incurra en alguna falta prevista en el capítulo de medidas disciplinarias y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia o de la Asamblea General Nacional se le suspendan temporalmente sus derechos sindicales

ARTÍCULO 15o.

- a) Es todo miembro sindicalizado que obtenga un permiso sin goce de sueldo, un permiso por término tardío de estudios de posgrado, por causas distintas a las señaladas, o que el CEN considere pertinentes.
- b) Los socios no activos no tendrán derecho a voz ni voto en las diferentes asambleas del Sindicato.

DE LA SALIDA DEFINITIVA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 16o.

Todo miembro del Sindicato causa baja cuando:

- a) El Consejo de Honor y Justicia dictamina la expulsión definitiva y esta es ratificada por la Asamblea Nacional.
- b) El interesado rompa voluntariamente toda relación de trabajo con el INIFAP.
- c) El interesado presente su renuncia voluntaria al sindicato por escrito con la misiva "Y renuncio a todas las prestaciones y logros económicos que el SIINIFAP obtenga a través de sus gestiones y la firma del Contrato Colectivo de Trabajo con el INIFAP"
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 17o.

Al perderse la membresía del Sindicato, se perderán igualmente los derechos sindicales que establecen estos estatutos, aun cuando los derechos laborales permanezcan intactos por continuar la persona prestando sus servicios dentro del INIFAP.

**CAPÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 18o.

Los miembros del Sindicato estarán agrupados por secciones en cada una de las ocho regiones del INIFAP. Cada seccional estará integrada por las delegaciones de cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 19o.

Para que una Sección pueda considerarse como tal y debidamente afiliada al Sindicato, se requiere un mínimo de 30 miembros sindicalizados integrados por región del INIFAP y la aprobación de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 20o.

Siendo la unidad básica del Sindicato la Delegación, todas ellas tendrán la misma categoría, tanto en su situación laboral como en su filiación sindical, gozando de igualdad de derechos y obligaciones, pudiendo todos ser igualmente elegibles para los cargos sindicales y sintiéndose solidaria y fraternalmente responsables de la proyección cultural y sindical del Sindicato.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 21o.

Los órganos de representación del SINDICATO, en orden jerárquico, son:

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A 078

- a) La Asamblea General Nacional.
- b) Pleno Mixto de Representantes.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- e) Las Asambleas Seccionales
- f) Los Comités Ejecutivos Seccionales.
- g) Delegaciones de Centros de Trabajo.

ARTÍCULO 22o.

La soberanía del Sindicato reside en sus asociados y todas las facultades de sus órganos emanan de éstos.

ARTÍCULO 23.

El Sindicato ejerce su soberanía por medio de los siguientes órganos de gobierno:

I.- La Asamblea General Nacional será la máxima autoridad del Sindicato y se integrará por todos los miembros afiliados al Sindicato que tengan la categoría de socios activos, por sí mismos, o bien, a través de sus delegados a ésta.

La Asamblea General Nacional se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en la fecha, lugar y conforme al orden del día que establezca el Comité Ejecutivo Nacional. Y en forma extraordinaria, cuando sea necesario para la buena marcha de la organización. En todos los casos, la Asamblea General Nacional se sujetará a las disposiciones contenidas en el capítulo de "Asambleas".

II.- El Pleno Mixto de Representantes se integrará con los Comités Ejecutivos Seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia. Se reunirán de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria, todas las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Organización.

III.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra de la forma siguiente:

- Secretaría General
- Secretaría de Trabajo y Conflictos
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Educación, Prensa y Propaganda
- Secretaría de Relaciones Sindicales
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría del Interior y Actas

Se reunirán en Pleno todas las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Organización. En el caso de que algún integrante del CEN pase a ocupar un puesto de confianza, inmediatamente deberá entregarle los asuntos y compromisos de su cartera al Secretario General del Sindicato, en lo que se nombra un sustituto.

IV.- Comisión Nacional de Honor y Justicia, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuando menos, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional, funcionará de manera colegiada y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán las veces que sean necesarias.

V.- La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuando menos, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional, funcionará de manera colegiada y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán las veces que sean necesarias.

DIAGRAMADA

[Handwritten signatures and marks]

VI.- Las Asambleas Seccionales se celebrarán de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses o de manera extraordinarias las veces que sea necesario para la buena marcha de la Organización.

VII.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, los cuales estarán integrados en la forma siguiente:

- 1.- Secretaría Seccional.
- 2.- Secretaría Seccional de Trabajo y Conflictos
- 3.- Secretaría Seccional del Interior y Actas

Serán designados por la Asamblea Seccional tomando como base las necesidades de las Sección Sindical, pudiendo designar otros representantes de conformidad con la lista de puestos del Comité Ejecutivo Nacional. Se reunirán en Pleno todas las veces que sean necesarias.

VIII.- Los Delegados de Centro de Trabajo, serán nombrados por Asamblea o reunión de Investigadores de cada Campo Experimental o Centro Nacional de Investigación Disciplinaria.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 24o.

Son facultades de la Asamblea General Nacional:

- I. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- II. Discutir y aprobar todo lo relativo a paros, emplazamientos y estallamiento de huelgas.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, todo lo relativo a sanciones o remociones propuestas por representantes de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y la de Honor y Justicia.
- IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.
- V. Aprobar el informe anual del Secretario de Finanzas, o en su caso, solicitar una auditoría a personas competentes si no se estuviere de acuerdo con las cuentas rendidas.
- VI. Dictar la política general, interior y exterior del Sindicato, aprobar las transformaciones necesarias de éste, así como el relacionamiento del Sindicato con otras organizaciones gremiales.
- VII. Atender, evaluar y resolver aquellos asuntos generales que afecten la marcha normal del Sindicato.
- VIII. Designar al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las propuestas que le presente el Pleno Mixto de Representantes o por elección directa de los miembros asistentes a ella.

ARTÍCULO 25o.

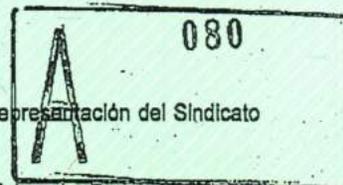
Son facultades y obligaciones del Pleno Mixto de Representantes:

- I. Discutir las formas de interpretación y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, cuando se presenten casos dudosos y proponer soluciones al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Funcionará como Órgano de consulta y de aplicación de las medidas disciplinarias que le turne la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y de todos los demás órganos de gobierno y representación del Sindicato.
- III. Discutirá y propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las medidas de organización, las formas de ayuda cuando organizaciones científicas, académicas, obreras, campesinas o populares las soliciten al Sindicato.
- IV. Funcionará como órgano de consulta de todos los demás órganos de gobierno y representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.
- V. Las que delegue la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 26o.

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación general de los Intereses del Sindicato, con todas las facultades legales. Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.



- II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás órganos de gobierno y representación del Sindicato que no contravengan a estos Estatutos.
- III. Defender los derechos de los miembros del Sindicato.
- IV. Convocar y presidir Asambleas Generales Nacionales, los Plenos Mixtos de Representantes y demás actos que convoque el Sindicato.
- V. Tramitar el descuento al salario de los miembros del Sindicato, correspondiente a las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de conformidad al inciso i del artículo 11 de los Estatutos.
- VI. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.
- VII. Declarar la huelga y/o paros laborales que se acuerden en la Asamblea General Nacional.
- VIII. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los secretarios de Comités Ejecutivos Seccionales en las diferentes secciones y delegaciones que integran el Sindicato.
- IX. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.
- X. Gestionar, administrar el patrimonio de la organización y dar a conocer en asamblea general, el patrimonio de la organización sindical a través de sus representantes facultados para cada caso.

ARTÍCULO 27o.

El Comité Ejecutivo Nacional por conducto de sus miembros facultados tendrá la más amplia autoridad para representar, con el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, etc. Asimismo ante organismos descentralizados, personas físicas y morales, incluyendo corporaciones e instituciones de crédito, etcétera. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre del Sindicato, así como otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tratándose de pleitos y cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley. Tratándose de actos de administración, tendrá toda clase de facultades administrativas.

Por lo que respecta a las facultades especiales, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que determine la ley. Por tanto, podrá intentar y desistirse de cualquier clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; asimismo interponer, a nombre del Sindicato, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querrelas y otorgar perdón en éstas; podrá también constituirse en coadyuvante del Ministerio Público e interponer toda clase de recursos. Todas las facultades mencionadas se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. Y que sean acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdo de Asambleas Generales Nacionales. Sólo en lo que se refiere a la satisfacción de las finalidades e intereses del Sindicato, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. Tiene la máxima facultad de representación y podrá otorgar, revocar o sustituir poderes generales o especiales otorgados por el Sindicato.

Durante el periodo que comprende entre la fecha del vencimiento de la toma de nota y la fecha en que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones, otorgue la renovación de la toma de nota correspondiente, el Comité Ejecutivo Nacional saliente continuará con las más amplias facultades para representar al Sindicato en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional electo, con el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, etc., y todas las acciones que el Comité Ejecutivo Nacional tiene como atribuciones, y descritas en el artículo 27 de estos estatutos.

ARTÍCULO 28o.

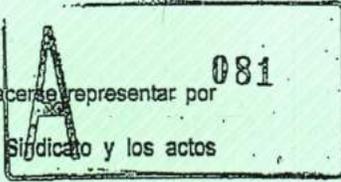
Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades del INIFAP, las autoridades civiles, ante las autoridades civiles, laborales, penales, mercantiles, administrativas, locales ó federales y de cualquier tipo con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

7.

1761960



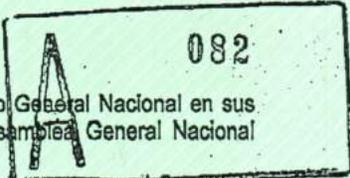
- las que requieran cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.
- II. Estar presente por sí o por un representante en todos los órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
 - III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato, bienes muebles y/o inmuebles o de cualquier naturaleza en beneficio de la organización y que pasarán a formar parte del patrimonio del Sindicato.
 - IV. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como de los valores que haya sido confiados a su cuidado.
 - V. Celebrar contrato de Fidelcomiso para optimizar la administración del patrimonio sindical permitiendo que la base sindical en asamblea designe elementos que integren el comité técnico respectivo.
 - VI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
 - VII. Designar comisiones auxiliares técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
 - VIII. Dar aviso de las reformas de los Estatutos, a la Secretaría del Trabajo, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a quien corresponda con apego a la Ley.
 - IX. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.
 - X. Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales, los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y el Pleno Mixto de Representantes, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales ordinarias y extraordinarias.
 - XI. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
 - XII. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el pleno inmediato, sus gestiones en tiempo y forma.
 - XIII. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales y del Pleno Mixto de Representantes, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.
 - XIV. Presidir el Comité de Huelga y verificar que el CEN atienda el cubrimiento puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - XV. Recibir acusaciones por faltas de cualquier tipo y turnarlas a los órganos correspondientes para su desahogo.
 - XVI. Ejercitar el voto de calidad en caso de empate, en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
 - XVII. Atender y vigilar el cumplimiento de las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Asumir junto con el Secretario General Nacional, la representación del Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos.
- II. Promover los medios de defensa necesarios en caso de violación a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las Condiciones Generales de Trabajo y a su reglamento, etcétera, en perjuicio de los miembros del Sindicato.
- III. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa o jurídicamente los casos que llegasen a presentarse.
- IV. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los miembros del Sindicato de la institución, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes al cargo como investigador o comisión que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.
- V. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjuntamente con el Secretario General Nacional, cuando se trate de conflictos individuales.
- VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el seguimiento y resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto.
- VII. Pugnar porque en los Centros de Trabajo exista el personal capacitado, los recursos materiales y humanos y las condiciones adecuadas para el buen desempeño de las labores de investigación.
- VIII. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y conflictos de trabajo.
- IX. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los miembros del Sindicato procurando la superación constante de las conquistas sindicales.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.



- X. Sustituir sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General Nacional en sus faltas temporales o accidentales, que deberá de ser avalada en la Asamblea General Nacional inmediata.
- XI. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XII. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentra a su cargo.
- XIII. Atender a la solución de todos los problemas relativos a estudios de postgrado, diplomados, estancias académicas, años sabáticos y obtención de diplomas, certificados, becas, etc.
- XIV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.
- XV. Recibir y atender las denuncias de falta de respeto entre los superiores jerárquicos para con los investigadores.

ARTÍCULO 30o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Atender todos los asuntos relativos a la organización del Sindicato, controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Llevar un registro minucioso de los miembros y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
- III. Convocar con al menos dos semanas de anticipación a las asambleas plenarios que deban celebrarse en apoyo y coordinación con el Secretario General.
- IV. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.
- V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión.
- VI. Dar cuenta a quien lo sustituya de los asuntos pendientes haciéndole entrega del archivo físico y digital a su cuidado, mediante acta.
- VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VIII. Expedir conjuntamente con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato en tiempo y forma.
- IX. Organizar y planear con al menos un mes de anticipación, todo lo necesario para realizar los movimientos huelguistas, como los recursos financieros, mantas, banderas, sellos, brigadas, etc.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 31o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación, Prensa y Propaganda:

- I. Organizar o realizar conferencias acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción, marcha del mismo y del movimiento obrero nacional e internacional, así como todos aquellos temas que sirvan de preparación a los miembros del Sindicato para lograr la efectividad de sus derechos reivindicatorios, emancipadores y de bienestar general.
- II. Realizar la formación y elaboración de un boletín digital periódico como órgano oficial de difusión del Sindicato, incluyendo información general propia de la agrupación sindical, artículos de análisis y de crítica sobre eventos científicos y los que resulten necesarios.
- III. Organizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento, la capacitación académica, profesional y sindical de todos los miembros del Sindicato. Enfocar las capacitaciones al fortalecimiento de la investigación agropecuaria y forestal de acuerdo a las necesidades del personal investigador para mejorar la calidad de su quehacer en coordinación con las autoridades del INIFAP.
- IV. Planear y promover la organización de actos científicos, técnicos, culturales y recreativos al menos una vez al año.
- V. Cooperar con la Secretaría de Organización en las manifestaciones o mítines.
- VI. Editar y difundir todas las publicaciones que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para informes sindicales y para mejoras en la capacitación continua de los investigadores.
- VII. Establecer y fomentar relaciones científicas y culturales con las organizaciones afines de los centros públicos de investigación, instituciones de enseñanza superior, así como con las organizaciones obreras, campesinas o populares.
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General Nacional.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

- IX. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General Nacional pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Sindicales:

- I. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones afines de los centros públicos de investigación, instituciones de enseñanza superior, organismos gubernamentales, así como con las organizaciones obreras, campesinas o populares.
- II. Tener informado al Comité Ejecutivo Nacional de los resultados de las relaciones establecidas, señaladas en el inciso anterior.
- III. Representar dignamente al Sindicato con base en los Principios del mismo, ante instituciones y organizaciones.
- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33o.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos del Sindicato formulando cada año un presupuesto de egresos que será presentado a la Asamblea General Nacional, a cuyo presupuesto ajustará sus gastos normales.
- II. Llevará un registro de miembros, para el efecto de cotización y financiamiento acordado por el Sindicato, precisando nombres, salarios que perciben en sus secciones o delegaciones a las que pertenecen.
- III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorro, prorratas, ayudas mutuas y los que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.
- IV. Recaudar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato; así como otros ingresos gestionados por la organización o derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a las secciones y delegaciones, así como a las instancias del SIIINIFAP que correspondan.
- VI. Manejar mancomunadamente con el Secretario General y otro miembro más del Comité Ejecutivo Nacional, los fondos correspondientes del SIIINIFAP, en la institución bancaria que determine el mismo CEN.
- VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
- VIII. Dar toda clase de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.
- IX. Elaborar trimestralmente estados financieros de los fondos sindicales y rendir anualmente informes de las finanzas de la organización ante la Asamblea General Nacional ordinaria.
- X. Firmar toda la documentación de su secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.
- XI. No hacer préstamos a ninguna persona a *mutuo propio*.
- XII. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuestó y sea en beneficio de la Organización Sindical.
- XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando acta de entrega/recepción conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

- XV. Exigir en un término máximo de 60 días la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales correspondientes, los casos de quienes rebasen este plazo.
- XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 34o.

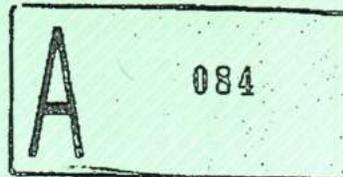
Son facultades y obligaciones del Secretario del Interior y Actas:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente, los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales Nacionales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Comunicar a las secciones y delegaciones los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales.
- V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- VI. Dar lectura en la Asamblea, del acta correspondiente a la última asamblea llevada a cabo.
- VII. Rendir, con la debida oportunidad el informe de sus actividades, por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VIII. Los demás que se desprendan de estos estatutos.

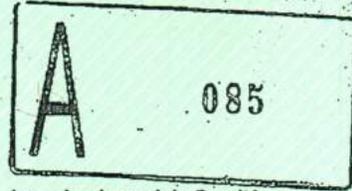
ARTÍCULO 35o.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar la observancia de los Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos por los representantes sindicales y los miembros del Sindicato en general.
- III. Intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y representantes del Sindicato omitan la realización de sus funciones en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro y la Ley de Responsabilidades de Funcionarios.
- IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y representantes del Sindicato, o a sus miembros, por comisión de faltas graves, y en caso necesario, consignar el asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.
- V. Denunciar ante las autoridades respectivas, a los dirigentes y representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra del SIIINIFAP, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello, deberá practicar visitas mensuales revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondo, autorizando con su firma los cortes.
- VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la institución bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.
- VIII. Intervenir en todas la entregas-recepción de los puestos administrativos y de representación del SIIINIFAP.
- IX. Conocer de los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión de Honor y Justicia.
- X. En caso necesario, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- XI. Rendir informe de sus gestiones en las asambleas generales nacionales ordinarias.
- XII. Los demás que se desprendan de estos estatutos.



ARTÍCULO 36o.



Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como las faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, representantes sindicales en comisiones mixtas, Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales y demás órganos de representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:
- II. La Comisión de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una vez recibida la consignación, la Comisión de Honor y Justicia deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- IV. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos, la Comisión de Honor y Justicia citará al inculpado a efecto de que comparezca ante esta comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
- V. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculpado, esta comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea General Nacional correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta Asamblea deberá convocarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.
- VI. En caso contrario, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- VII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales ordinarias y extraordinarias.
- VIII. En caso de faltas cometidas por miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea General Nacional más próxima, para que dicho órgano tome las resoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 37o.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Seccional:

- I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Sección, siempre que no se opongan al interés general y a estos Estatutos.
- II. Vigilar que la gestión y administración de sus representantes sindicales sea responsable, honesta y transparente.
- III. Vigilar la disciplina conforme a estos estatutos, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás órganos de gobierno.
- IV. Es obligación de la sección realizar Asambleas cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará a través de su representación seccional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas, quien decidirá si estará presente a través de un representante en la Asamblea.
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Seccional.
- VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas por la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 38o.

Son facultades y obligaciones de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales:

- I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás órganos de dirección y representación del Sindicato.
- II. Tratar con la representación local de la institución todos los conflictos que surjan en su sección.
- III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la sección sindical correspondiente.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017,

A 086

- IV. Cada vez que sea necesario, realizar reuniones de trabajo con los secretarios de su sección y en el caso de la sede, además, con los representantes de Centro Estatales o de Trabajo, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Auxiliar en su jurisdicción a las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización, siempre y cuando éstas así lo soliciten, para apoyar en aspectos relacionados al ámbito de competencia de las mismas.
- VI. Deberá de aplicar e instrumentar las decisiones de la Asamblea General Nacional en caso de huelga.
- VII. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional y en apoyo al mismo.

ARTÍCULO 39o.

Son facultades y obligaciones de los Delegados de Centros de Trabajo:

- I. Representar dignamente al Comité Ejecutivo Nacional, ante los compañeros de base de su delegación y ante cualquier autoridad, sin descuidar sus labores que como investigadores les corresponda.
- II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en los casos generales de aplicación de las condiciones generales de trabajo, de organización, disciplina y orientación ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a los estatutos del mismo.
- III. Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones de investigadores, administrativos, académicos, docentes, trabajadores, obreros, campesinos o populares independientes, del ámbito de su delegación, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional, en su caso.
- IV. Informar a los miembros del Sindicato los acuerdos que se tomen en las instancias de gobierno del Sindicato, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.
- V. Cada vez que sea necesario, llevará a cabo reuniones de trabajo en las que seguirán las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Deberá de aplicar e instrumentar las decisiones de la Asamblea General Nacional en caso de huelga.
- VII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 40o.

A efecto de evitar la corrupción, todo representante sindical percibirá durante su gestión, únicamente su salario y prestaciones que como investigador reciba por su respectiva categoría en el tabulador del personal científico de la institución o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 41o.

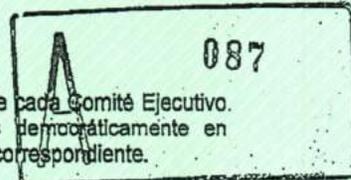
Todo investigador miembro del Sindicato desde su aceptación, podrá ejercer el derecho de voz y voto para elegir, pero solamente podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de Delegados, los miembros del Sindicato, mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años como miembro del Sindicato y tres como investigador del INIFAP como excepción para aquellos centros donde no existan miembros sindicalizados con más de tres años como miembros del mismo, y que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales

ARTÍCULO 42o.

El proceso electoral será en la siguiente forma:

I. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.



1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado con Secretarios Generales de cada Comité Ejecutivo Seccional y un adjunto de entre los Secretarios Seccionales, electos democráticamente en Asamblea Seccional, circunstancia que constará en el Acta de la Asamblea correspondiente.
2. El Pleno Mixto de Representantes propondrá a la Asamblea General Nacional, por mayoría de votos, escogiendo de entre los dirigentes de las Secretarías de los Comités Seccionales asignados al Comité Ejecutivo Nacional, quién ocupará los puestos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y quién de los demás representantes seccionales asignados al Comité Ejecutivo Nacional, funcionará como adjunto o auxiliar. Este mismo procedimiento se utilizará para la elección de los miembros de las comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia. La Asamblea General Nacional de elección en la fecha periódica que corresponda, ratificará las propuestas del Pleno Mixto de Representantes, considerándose la ratificación como elección directa de la Asamblea General Nacional. El Pleno Mixto de Representantes, determinará si es necesario que alguna sección tenga algún representante más, tomando en consideración el caso, la Asamblea General Seccional correspondiente inmediata al acuerdo, determinará a quién de los integrantes de su Comité Seccional autorizan para que sea representante ante el Comité Ejecutivo Nacional. La Asamblea General Nacional inmediata ratificara las propuestas del Pleno Mixto de Representantes o las modificará, considerándose la ratificación como elección directa de la Asamblea General Nacional.
3. En el caso de no estar debidamente conformados los Comités Ejecutivos Seccionales y el Pleno Mixto de Representantes, la elección de Comité Ejecutivo Nacional y las comisiones se hará directamente para cada Secretaría y su Adjunto, por elección directa en la Asamblea General convocada para tal efecto.

II. DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

1. Cada representante electo, debe responder de su puesto mediante informe de sus labores en cada Asamblea Seccional que se celebre; al término del informe de su gestión, el Presidente de los Debates preguntará a los Asambleístas si están o no de acuerdo en seguir otorgándole su apoyo para que continúe en su cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.
2. En caso de que la Asamblea Seccional determine el cambio de alguno o de todos sus representantes, inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o nuevos representantes seccionales, esto para que exista siempre dirigencia.
3. Por lo anterior, las convocatorias expresarán día, hora y lugar en que deberán efectuarse las Asambleas en las que deberán estar presentes cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Sección respectiva. Asistirán representantes del Comité Ejecutivo Nacional y, cuando sea indispensable, también de las Comisiones en calidad de observadores y, en caso de que los asambleístas seccionales lo decidan se les otorgará el derecho a voz y voto. Si la asistencia es menor al porcentaje establecido, no podrán hacerse cambios de representantes.
4. Votarán los miembros del Sindicato incluidos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Seccional al Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con la lista de asistencia y la credencial respectiva. El voto será directo.

III. DE LOS DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO.

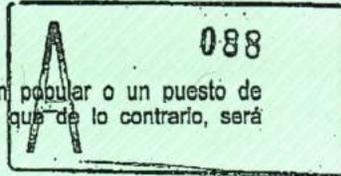
En cada Centro de Trabajo, el Secretario General del SIIINIFAP convocará a los miembros del Sindicato de la región del INIFAP que le corresponda, cada que sea necesario, para que elijan en Asamblea a un Delegado y a un suplente, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 43o.

Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados como las Comisiones, durarán en su cargo 3 años. Quien supla las funciones del representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará representante interino.

ARTÍCULO 44o.

Estatutos aprobados en 3ª. Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.



Ningún representante sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental, cualquiera que sea, ni promoverse para ello, ya que de lo contrario, será destituido de inmediato de su cargo sindical, delegacional, seccional o nacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 45o.

El Sindicato funcionará a través de Asambleas Generales Nacionales, Asambleas Seccionales y Asambleas de Centros de Trabajo que se encuentran mencionadas en el Artículo 21 incisos a, b, c, e y g de estos Estatutos.

ARTÍCULO 46o.

Habrán dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

I. Son Ordinarias:

1. Las Asambleas Generales Nacionales que se celebrarán cada año y a las que asistirá el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Comités Ejecutivos Seccionales, Centros estatales o de Trabajo y se integrarán por los miembros de base del mismo, o bien, los delegados que los representen.
2. El Pleno Mixto de Representantes en los términos del artículo 21, inciso b, de estos Estatutos.
3. El Comité Ejecutivo Nacional que se realicen en los términos del artículo 21, inciso d, de estos Estatutos.
4. Las Asambleas Seccionales que se realicen en los términos del artículo 23, inciso f, de estos Estatutos.
5. Las Asambleas Delegacionales que corresponden a los Centros de Trabajo, que se realicen en los términos del artículo 21, inciso g y 23 numeral VIII.

II. Son Extraordinarias:

Las Asambleas Generales Nacionales, el Pleno Mixto de Representantes, las Asambleas Seccionales y las Asambleas de Centros Estatales o de Trabajo que se convoquen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o puntos para las que fueron convocadas. Y los que se acuerden al inicio de la asamblea correspondiente, como asuntos generales.

ARTÍCULO 47o.

La convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales ordinarias deberán emitirse con diez días naturales de anticipación como mínimo y las extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso lo amerite.

ARTÍCULO 48o.

Las Asambleas Generales Nacionales y de Plenos Mixtos de Representantes, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Secretario General del Sindicato. Las Asambleas Seccionales serán convocadas por el Secretario General de la Sección y las Asambleas de Centros de Trabajo, serán convocadas por su Delegado. A estas dos últimas asambleas, cuando son para elecciones, el Secretario General del Sindicato emitirá las convocatorias correspondientes.

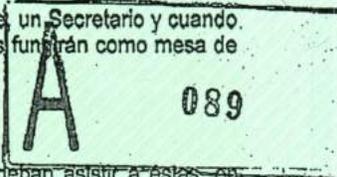
ARTÍCULO 49o.

Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 50o.

Estatutos aprobados en 3ª Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º de diciembre de 2017.

En toda Asamblea se nombrará una mesa de debates compuesta por un Presidente, un Secretario y cuando menos dos Escrutadores. En Asamblea de Centros de Trabajo, sus representantes fungirán como mesa de debates, solo nombrarán un escrutador.



ARTÍCULO 51o.

El *quorum* legal de las asambleas será el 50% más uno de los miembros que deban asistir a éstas, en términos del artículo 23, fracción I, de estos Estatutos. Y los acuerdos se tomarán por mayoría con las excepciones que marca la Ley de la materia y estos Estatutos. La participación de los integrantes del Sindicato se podrá hacer en forma presencial, a través de un representante que lleve una carta poder que así lo acredite y/o a través de algún sistema de comunicación virtual que existen actualmente.

Quando se convoque a una asamblea general ORDINARIA, y a ella no concurran por lo menos el 50 por ciento mas uno de los miembros, se emitirá una nueva convocatoria EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EN FORMA INMEDIATA, en la que se prevenga que la asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20 por ciento de los integrantes del sindicato y sus acuerdos obligaran a todos sus miembros.

ARTÍCULO 52o.

Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas, ajustándose a lo que establece la Ley de la materia.

ARTÍCULO 53o.

De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

ARTÍCULO 54o.

En caso de que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional no convoquen a las Asambleas Ordinarias, el 33% del total de los miembros del Sindicato o de la Sección, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Seccional que la convoque y, si no lo hace dentro del término de diez días, los solicitantes convocarán y si cuentan con la asistencia de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato o de la Sección podrán sesionar y adoptar resoluciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55.

Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato podrán ser:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- II. Suspensión temporal de voz y voto en asambleas.
- III. Suspensión temporal o indefinida de todos sus derechos sindicales.
- IV. Expulsión de la organización sindical.

Estas sanciones se aplicarán por violación por parte de los miembros activos, a los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las diferentes Asambleas o en los demás Órganos de Gobierno y representación del Sindicato, y se determinarán de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 56o.

Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

Estatutos aprobados en 3ª Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º. de diciembre de 2017.

A 090

- I. De los miembros del sindicato. Inasistencia injustificada a una Asamblea General Nacional, Seccional, o delegacional. Al acumular tres faltas continuas o cinco discontinuas injustificadas durante un periodo de un año, se hace acreedor a una suspensión de sus derechos sindicales por un año.
- II. Se tomara como inasistencia cuando se permanezca en la asamblea menos del 75% de su duración.
- III. Inasistencia injustificada a mítines o manifestaciones en los que deba de participar el sindicato.
- IV. De los dirigentes del sindicato. No rendir cuentas o informes con razonable oportunidad, a más tardar en 10 días hábiles.
- V. Personalizar cualquier asunto en el Sindicato o hacer sindicales las diferencia de carácter personal.
- VI. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de estos

Son faltas sindicales que ameritan suspensión de voz y voto en asambleas.

- I. Negarse a cubrir las cuotas sindicales extraordinarias que se acuerden en asamblea nacional, seccional o delegacional.
- II. Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se le encomendare sin causa justificada.
- III. Negarse a acatar los acuerdos sindicales a los que se hubiere llegado.

ARTÍCULO 57o.

Serán objeto de suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Divulgar entre extraños, no sindicalizados asuntos estratégicos del SIINIFAP que pongan en peligro su existencia.
- II. De los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que deba participar el Sindicato, dejar de asistir sin causa justificada.
- III. En un año acumular dos faltas injustificadas.
- IV. De la asistencia a asambleas. Acumular tres faltas continuas o cinco discontinuas injustificadas durante un periodo de un año.
- V. Cometer actos desleales que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.
- VI. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales, órganos de gobierno o representación del Sindicato.
- VII. No cumplir con las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros miembros del Sindicato.
- VIII. No asistir a los actos que organice o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.
- IX. Tratar asuntos sindicales con la institución sin autorización de los representantes sindicales, de los órganos de gobierno del Sindicato o de la Asamblea General Nacional respectiva.
- X. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General Nacional respectiva, comunicada por escrito a través del comité ejecutivo nacional o seccional.

ARTÍCULO 58o.

Serán objeto de expulsión del Sindicato, siempre y cuando sea acordada por la asamblea de la Sección a la que corresponda el inculpado y ratificada por los integrantes de las demás secciones reunidos en Asamblea General Nacional extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato, previo dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia el cual se dará a conocer a la Asamblea General Nacional, así como las pruebas aportadas por las partes, a dicha asamblea los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, y con base en el procedimiento dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos, los que incurran en las siguientes faltas

091

A

Serán objeto de expulsión del Sindicato, siempre y cuando sea acordada por la Asamblea General Nacional o el Pleno Mixto de Representantes y por dictamen aprobado, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Quienes realicen actos de traición al Sindicato, entendiéndose como tales los realizados en colusión con cualquier autoridad, organización o persona antagónica al Sindicato y que causen a éste un perjuicio grave, o pongan en riesgo la estabilidad del gremio.
- II. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
- III. Malversación de fondos sindicales.
- IV. Hacer labor en contra de los movimientos de huelga aprobados por la Asamblea General Nacional o actuar en contra de las acciones que emprenda el Sindicato.
- V. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.
- VI. Traicionar la confianza de los miembros del Sindicato cuando haya sido designados para algún cargo o comisión sindical.
- VII. Quienes se presenten a realizar sus labores ordinarias, rompiendo un acuerdo previo y legal de huelga o suspensión de labores, decidido por el Sindicato.
- VIII. Quienes hagan mal uso de las instalaciones, equipo o del nombre del instituto en beneficio propio.
- IX. Aprovechar su posición dentro del sindicato para obtener ventajas o provechos personales indebidos.
- X. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por tres veces.
- XI. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio de la Asamblea o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 59o.

Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del Sindicato podrán ser destituidos cuando incurran en las siguientes faltas:

- I. Desatender habitualmente las funciones a su cargo.
- II. Malversación de fondos sindicales, o complicidad con los que la cometan.
- III. Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer a favor de los trabajadores.
- IV. Celebrar arreglos con la Institución que violen el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.
- V. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.
- VI. Celebrar acuerdos privados con la Institución Patrón que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.
- VII. Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
- VIII. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 60o.

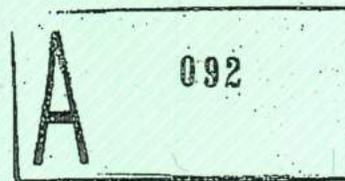
La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros, prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 61o.

La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá en el término de seis meses, a partir de la fecha que se haya emitido y notificado el fallo respectivo.

Estatutos aprobados en 3ª Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º de diciembre de 2017.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA HUELGA**



ARTÍCULO 62o.

El Sindicato ejercerá el derecho de huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PATRIMONIO, DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCIÓN**

ARTÍCULO 63o.

El patrimonio del Sindicato se integrará:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles que inmediata y directamente adquiera para los fines sindicales.
- II. El dinero que actualmente le pertenezca por cualquier concepto, incluyendo créditos a su favor.
- III. Los donativos que se le otorguen.
- IV. Las aportaciones que la institución establezca a su favor.
- V. Las aportaciones económicas de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 64o.

La administración, adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles, así como los valores patrimonio del Sindicato se registrará por las siguientes normas:

- a). El Comité Ejecutivo Nacional podrá adquirir y administrar todos los bienes muebles e inmuebles, así como los valores que sean necesarios para la consecución de los objetivos sindicales.
- b). El Comité Ejecutivo Nacional deberá administrar con probidad el patrimonio sindical, rindiendo cuentas de su administración semestralmente ante la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- c). El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser auditado posteriormente, en el término de tres meses por la Comisión de Vigilancia, quien presentará los resultados a la Asamblea General,
- d). El patrimonio sindical solo podrá ser enajenado con aprobación expresa de la Asamblea General. La administración del patrimonio del Sindicato estará bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, responsable directo de la debida utilización y contabilización de los mismos.

Para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo nacional en funciones.

ARTÍCULO 65o.

Únicamente podrán enajenarse y/o gravarse, los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo mayoritario de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 66o.

El Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Secretario de Finanzas rendirá ante la Asamblea General Nacional, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada año en la primer Asamblea de año siguiente.

Estatutos aprobados en 3ª Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º de diciembre de 2017.

A 093

ARTÍCULO 67o.

Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el 1.0 % (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) sobre el salario. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden por los miembros en las Asambleas Generales Nacionales y Seccionales.

ARTÍCULO 68o.

Las cuotas sindicales establecida en el artículo anterior serán administradas por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria de Finanzas y el Secretario General; los gastos que se generen en las Seccionales y en los Centros de Trabajo serán cubiertos de esos fondos y se harán llegar a éstas, de acuerdo a sus necesidades y la autorización del Secretario General del CEN. La Secretaria de Finanzas enviara los recursos a las cuentas bancarias que los delegados y seccionales le indiquen para tal efecto. Los recursos de cuotas sindicales se manejaran a través de una solo cuenta bancaria del SIIINIFAP.

La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato, de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento, de conformidad con estos Estatutos. El remanente si lo hubiere, pasará a formar un fondo de reserva.

ARTÍCULO 69o.

Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán destinarse a cubrir gastos extraordinarios que demanden los movimientos de huelga, o casos análogos en las situaciones graves para el Sindicato, de sus secciones o delegaciones.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 70o.

En caso de liquidación del Sindicato, se procederá de la siguiente forma:

- a. De conformidad con lo que acuerde la Asamblea General Nacional y las Asambleas Seccionales y en su defecto.
- b. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato serán integrados para su liquidación.
- c. El activo y el pasivo del Sindicato se repartirá entre los miembros activos que lo integran en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

ARTÍCULO 71o.

En los casos de la liquidación de los bienes del Sindicato, se rematarán y se prorratará la cantidad obtenida entre los miembros del mismo que existan en el momento de dicha liquidación.

ARTÍCULO 72o.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General Nacional, mediante elección, designará una comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en comisión liquidadora con aviso a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y a quien corresponda.

ARTÍCULO 73o.

El Sindicato podrá hacer pactos de amistad en colaboración o ayuda con otras agrupaciones siempre y cuando estos pactos no afecten al Sindicato o a cualquiera de sus Secciones.

ARTÍCULO 74o.

Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Cualquiera de los Órganos del Sindicato o los miembros del mismo, podrán proponer reformas y adiciones a estos Estatutos, las que han de ser formuladas por escrito y dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional, el que tendrá la obligación de analizarlas y, si es procedente, presentarlas a la siguiente Asamblea General Nacional.
- II. La Asamblea General Nacional será el único órgano de gobierno que podrá aprobar las reformas y adiciones, en forma transitoria o definitiva a los presentes estatutos. Dichas adiciones y reformas han de ser discutidas y aprobadas por una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea y entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TRANSITORIOS

- I. A excepción de los primeros representantes sindicales electos en la primera Asamblea de elección, los futuros representantes serán electos de conformidad con los presentes Estatutos.
- II. Lo dispuesto en los presentes Estatutos del Sindicato regirán a partir de la fecha de su registro y aprobación ante la Dirección General de Registro de Asociaciones.
- III. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de común acuerdo con los Comités Ejecutivos Seccionales y será Órgano de consulta el Pleno Mixto de Representantes.
- IV. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en los términos que previenen los artículos respectivos.
- V. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante las autoridades correspondientes los trámites legales necesarios para el registro de los presentes Estatutos.

AUTORIZAN

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Dr. Ramón Garza García

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

M. en C. Juan Virgen Vargas

SECRETARIO DEL INTERIOR Y DE ACTAS

M. en C. Ramón Jiménez Regalado

Estatutos aprobados en 3ª Asamblea Nacional Ordinaria realizada el 1º de diciembre de 2017.

21.
1761995

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/13125-2 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en VEINTIUN fojas(s) útil (es) impresas exclusivamente en el anverso de la misma, en la Ciudad de México al día SEIS del mes de ABRIL del año dos mil DIECIOCHO.



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL




MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.